



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3422/2025.**

Sujeto Obligado: **Metrobús**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3422/2025.

Sujeto Obligado:

Metrobús



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante pidió el número de servidores públicos adscritos al área de Contabilidad, incluyendo nombre del puesto, nivel salarial y funciones.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información parcial, pues el sujeto obligado remite un enlace para consultar la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirmar la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: servidores públicos, información incompleta, personal, honorarios y estructura.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Metrobús.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3422/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3422/2025

SUJETO OBLIGADO:

Metrobús.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinte de noviembre de dos mil veinticinco²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3422/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Metrobús**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecisiete de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090172325000538**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Requiero el número de servidores públicos adscritos al área de CONTABILIDAD, incluyendo nombre del puesto, nivel salarial y funciones.

[Sic.]

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El veinticuatro de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **MB/DEAF/GCHyRM/JUDACH/099/2025**, de veintitrés de octubre, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

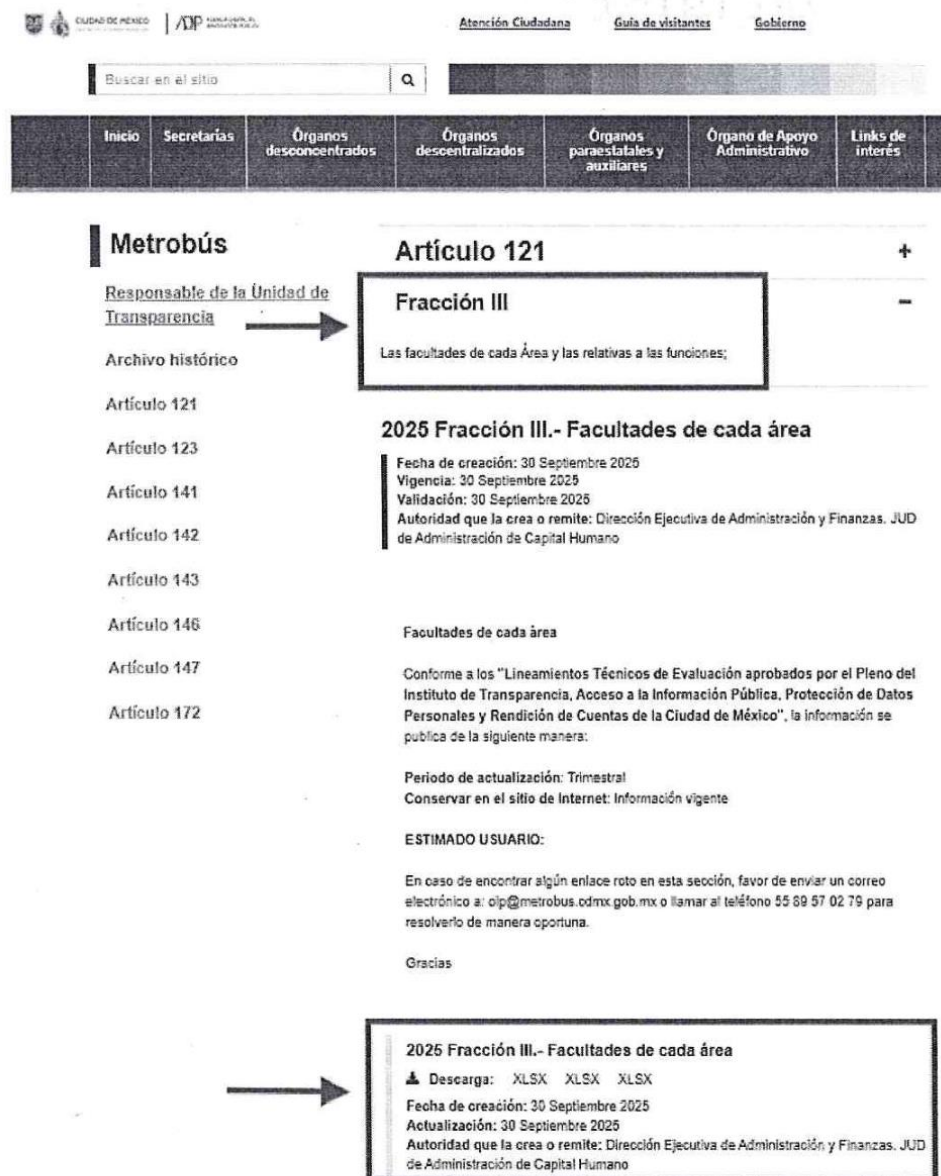
Con fundamento en el establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 11, 26, 37, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con las atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, conferidas en el Capítulo V del Manual Administrativo de Metrobús, se procede a dar respuesta fundada y motivada en los siguientes términos:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales correspondientes a la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano y del análisis realizado a la solicitud de información transcrita, es posible establecer que, el número de servidores públicos adscritos al área de "CONTABILIDAD" es 02, los cuales corresponden a la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Líder Coordinador de Proyectos de Tesorería, ahora bien, derivado de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 121 fracciones III, VIII y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismas que se encuentran publicadas para su consulta directa, en el Portal de Transparencia de este Ente Público, por lo que, en atención a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es que se le hace saber que podrá consultar, reproducir o adquirir dicha información a través de las siguientes ligas electrónicas:

- <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/metrobus/entrada/59400>
- <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/metrobus/entrada/59407>
- <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/metrobus/entrada/59410>

Una vez ingresando a las ligas electrónicas se visualizarán las siguientes ventanas que corresponden a las fracciones de referencia.

- III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;



Metrobús

[Responsable de la Unidad de Transparencia](#) →

[Archivo histórico](#)

[Artículo 121](#)

[Artículo 123](#)

[Artículo 141](#)

[Artículo 142](#)

[Artículo 143](#)

[Artículo 146](#)

[Artículo 147](#)

[Artículo 172](#)

Artículo 121

Fracción III

Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;

2025 Fracción III.- Facultades de cada área

Fecha de creación: 30 Septiembre 2025
Vigencia: 30 Septiembre 2025
Validación: 30 Septiembre 2025
Autoridad que la crea o remite: Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, JUD de Administración de Capital Humano

Facultades de cada área

Conforme a los "Lineamientos Técnicos de Evaluación aprobados por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", la información se publica de la siguiente manera:

Periodo de actualización: Trimestral
Conservar en el sitio de Internet: Información vigente

ESTIMADO USUARIO:

En caso de encontrar algún enlace roto en esta sección, favor de enviar un correo electrónico a: olp@metrobús.odm.gob.mx o llamar al teléfono 55 89 57 02 79 para resolverlo de manera oportuna.

Gracias

2025 Fracción III.- Facultades de cada área

Descarga: [XLSX](#) [XLSX](#) [XLSX](#)

Fecha de creación: 30 Septiembre 2025
Actualización: 30 Septiembre 2025
Autoridad que la crea o remite: Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, JUD de Administración de Capital Humano

➤ VIII.- El directorio de todas las personas servidoras públicas ...

Atención Ciudadana
Guía de visitantes
Gobierno

Inicio	Secretarías	Órganos descentralizados	Órganos descentralizados	Órganos paraestatales y auxiliares	Órgano de Apoyo Administrativo	Links de interés
--------	-------------	--------------------------	--------------------------	------------------------------------	--------------------------------	------------------

Metrobús

Responsable de la Unidad de Transparencia

Archivo histórico

[Artículo 121](#) →

[Artículo 123](#)

[Artículo 141](#)

[Artículo 142](#)

[Artículo 143](#)

[Artículo 146](#)

[Artículo 147](#)

[Artículo 172](#)

Artículo 121

Fracción VIII

El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

2025 Fracción VIII.- Directorio

Fecha de creación: 30 Septiembre 2025
Vigencia: 30 Septiembre 2025
Validación: 30 Septiembre 2025
Autoridad que la crea o remite: Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, JUD de Administración de Capital Humano

Directorio

Conforme a los "Lineamientos Técnicos de Evaluación aprobados por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", la información se publica de la siguiente manera:

Periodo de actualización: Trimestral
Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

ESTIMADO USUARIO:

En caso de encontrar algún enlace roto en esta sección, favor de enviar un correo electrónico a: oip@metrobusscdmx.gob.mx o llamar al teléfono 55 59 57 02 79 para resolverlo de manera oportuna.

Gracias

2025 Fracción VIII.- Directorio

Descarga: [XLSX](#) [XLSX](#) [XLSX](#)

Fecha de creación: 30 Septiembre 2025
Actualización: 30 Septiembre 2025
Autoridad que la crea o remite: Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, JUD de Administración de Capital Humano

➤ IX.- Tabulador de Sueldos



CIUDAD DE MÉXICO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Atención Ciudadana

Guía de visitantes

Gobierno

Inicio	Secretarías	Órganos desconcentrados	Órganos descentralizados	Órganos paraestatales y auxiliares	Órgano de Apoyo Administrativo	Links de interés
Metrobús Responsable de la Unidad de Transparencia Archivo histórico ➔ Artículo 121 Artículo 123 Artículo 141 Artículo 142 Artículo 143 Artículo 146 Artículo 147 Artículo 172 Artículo 121 Fracción IX Inciso b Tabulador de sueldos						

2025 Fracción IX. Inciso b. Tabulador de sueldos

Fecha de creación: 30 Septiembre 2025
Vigencia: 30 Septiembre 2025
Validación: 30 Septiembre 2025
Autoridad que la crea o remite: Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, JUD de Administración de Capital Humano

Tabulador de sueldos

Conforme a los "Lineamientos Técnicos de Evaluación aprobados por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", la información se publica de la siguiente manera:

Periodo de actualización: Trimestral
Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

ESTIMADO USUARIO:

En caso de encontrar algún enlace roto en esta sección, favor de enviar un correo electrónico a: olp@metrobusscdmx.gob.mx o llamar al teléfono 55 99 57 02 79 para resolverlo de manera oportuna.

Gracias

2025 Fracción IX. Inciso b. Tabulador de sueldos

Descarga: [XLSX](#) [XLSX](#) [XLSX](#)

Fecha de creación: 30 Septiembre 2025
Actualización: 30 Septiembre 2025
Autoridad que la crea o remite: Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, JUD de Administración de Capital Humano

Al acceder a dichas ligas electrónicas, se visualizará al calce de la página el apartado de descarga, el cual se debe seleccionar a efecto que se descargue un archivo en formato Excel, tal y como se muestra a continuación:

Descarga: XLSX XLSX XLSX 
Fecha de creación: 30 Septiembre 2025
Actualización: 30 Septiembre 2025
Autoridad que la crea o remite: Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, JUD
de Administración de Capital Humano

Hecho lo anterior y de conformidad con la fracción de interés elegida y archivo correspondiente descargado, se podrá identificar a los servidores públicos adscritos al área de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, perteneciente a la Gerencia de Finanzas de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, así como consultar nombre del puesto, nivel salarial y funciones respectivas.

Reciba un cordial saludo.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El veintisiete de octubre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

proporciona parcialmente la información solicitada, ya que solo me remite a un enlace con el personal de estructura de todo Metrobús sin informar lo concerniente al personal de honorarios y no precisa la cantidad total de trabajadores en el área, su nivel salarial de cada uno ni funciones, de acuerdo a la solicitud inicial.

[Sic.]

IV. Admisión. El treinta de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, y 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente

a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El once de noviembre, el sujeto obligado remitió el oficio **MB/DEAF/GCHyRM/685/2025** signado por el Gerente de Capital Humano y Recursos Materiales en el que menciona lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio número **MB/DEAJ/970/2025** de fecha 03 de noviembre de 2025 y recibido mismo día, mediante el cual en vía de notificación hizo del conocimiento el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3422/2025**, derivado de la respuesta que se otorgó a la solicitud de información pública con número de folio **090172325000538** realizada de manera electrónica a través del sistema de solicitudes de Acceso a la Información, de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 11, 26, 37, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante la Ley) y de conformidad con las funciones y atribuciones de la Gerencia de Capital Humano y Recursos Materiales, le informo que; atendiendo a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditas y de libertad de información, y de acuerdo con lo solicitado por el hoy recurrente que es del tenor siguiente:

En la solicitud inicial el peticionario requirió lo siguiente:

"Requiero el número de servidores públicos adscritos al área de CONTABILIDAD, incluyendo nombre del puesto, nivel salarial y funciones." (SIC)

En respuesta a ello, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano emitió respuesta mediante oficio **MB/DEAF/GCHyRM/JUDACH/099/2025** de fecha 23 de octubre de 2025, por el cual se atendió en su totalidad y con toda claridad los puntos solicitados.

Ahora bien, para atender puntualmente el recurso de revisión es necesario referir lo manifestado como agravio por el recurrente, que a la letra dice:

"proporciona parcialmente la información solicitada, ya que solo me remite a un enlace con el personal de estructura de todo el Metrobús sin informar lo

Página 1 de 9



concerniente al personal de honorarios y no precisa la cantidad total de trabajadores en el área, su nivel salarial de cada uno ni funciones, de acuerdo a la solicitud inicial" (SIC)

Sobre el particular, primeramente, es oportuno precisar que un servidor público es una persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, su fundamento legal principal se encuentra en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la definición de quiénes son considerados servidores públicos, mismo que se transcribe la parte que interesa para pronta referencia;

"Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

(...)"

Ahora bien, en el marco del régimen jurídico aplicable a las relaciones de trabajo en las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, resulta indispensable distinguir entre las figuras del personal de estructura, que mantiene una relación laboral de carácter público, y los prestadores de servicios profesionales contratados bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, quienes carecen formalmente de vínculo laboral.

En ese sentido, el personal de estructura comprende a los servidores públicos que forman parte de la plantilla orgánica autorizada de este Organismo Público Descentralizado, dicho personal se encuentra subordinado jerárquicamente, cuenta con un nombramiento, devenga un sueldo presupuestal, goza de las prestaciones y derechos laborales establecidos en la Ley de la materia.

Por su parte, los prestadores de servicios profesionales están sujetos a un pago de honorarios asimilables a salarios, imperando una relación contractual de carácter civil, regida por CAPITULO II "De la prestación de servicios profesionales" del Código Civil para la Ciudad de México y no por la legislación laboral.

En consecuencia, el personal de estructura mantiene una relación laboral regulada por el derecho público, mientras que los prestadores de servicios sujetos a pago de honorarios asimilables a salarios conservan únicamente una relación de carácter civil, con efectos fiscales específicos, sin que derive de ello vínculo laboral alguno.

En ese orden de ideas, al hoy recurrente se le hizo del conocimiento que, el número de servidores públicos (personal de estructura) adscritos al área de "CONTABILIDAD" es 02, los cuales corresponden a la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Líder

Coordinador de Proyectos de Proyectos de Tesorería, lo anterior, de conformidad con la plantilla orgánica autorizada, tal y como se muestra a continuación derivado del acuse correspondiente:

Ciudad de México, 23 de octubre de 2025

MB/DEAF/GCHyRM/JUDACH/099/2025

ACUSE DE RECIBO

LIC. PATRICIA ANAHÍ VARGAS HERNÁNDEZ
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA
DE METROBÚS
PRESENTE

Asunto: Respuesta a la solicitud de información pública folio 090172325000538
Referencia: Solicitud de información pública folio 090172325000538

RECIBIDO
24 OCT. 2025
JUD DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Con relación a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 090172325000538, en la que requiere, lo siguiente:

"Requiero el número de servidores públicos adscritos al área de contabilidad incluyendo nombre del puesto, nivel salarial y funciones." (SIC)

Con fundamento en el establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 11, 26, 37, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con las atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, conferidas en el Capítulo V del Manual Administrativo de Metrobús, se procede a dar respuesta fundada y motivada en los siguientes términos:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales correspondientes a la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano y del análisis realizado a la solicitud de información transcrita, es posible establecer que, el número de servidores públicos adscritos al área de "CONTABILIDAD" es 02, los cuales corresponden a la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Líder Coordinador de Proyectos de Tesorería, ahora bien, derivado de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 121 fracciones III, VIII y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismas que se encuentran publicadas para su consulta directa, en el Portal de Transparencia de este Ente Público, por lo que, en atención a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es que se le hace saber que podrá consultar, reproducir o adquirir dicha información a través de las siguientes ligas electrónicas:

- <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/metrobus/entrada/59400>
- <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/metrobus/entrada/59407>
- <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/metrobus/entrada/59410>

Aunado a lo anterior, el artículo 209 de la Ley nos refiere:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Por su parte el Criterio 04/21 emitido por Instituto De Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México dispone lo siguiente:

"CRITERIO 04/21 En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente".

Por lo cual, en observancia al criterio y al artículo antes transcrito; se le hizo saber al hoy recurrente el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información de su interés, toda vez que se encuentra disponible en internet, proporcionándole las ligas electrónicas, el lugar y la forma en la que podría tener acceso a lo solicitado, lo cual derivada del artículo 121 fracciones III (Las facultades de cada área y las relativas a las funciones), VIII (El directorio de todas las personas servidoras públicas ...) y IX (Tabulador de Sueldos) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tal y como se muestra en las imágenes que a continuación se insertan para pronta referencia:

[...][Sic.]

VI. Cierre. El catorce de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Por otra parte, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de octubre y, el recurso fue interpuesto el veintisiete de octubre, es decir, el primer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue interpuesto en tiempo, de conformidad con en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090172325000538**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL³, El artículo 402 del

³ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón. (sic.).

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **INFUNDADO** lo que permite **CONFIRMAR** la respuesta brindada por el **Metrobús**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

- Razones de la decisión

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
Requiero el número de servidores públicos adscritos al área de CONTABILIDAD, incluyendo nombre del puesto, nivel salarial y funciones. [Sic.]	El Sujeto obligado, notificó al particular el oficio MB/DEAF/GCHyRM/JUDACH/099/2025, de veintitrés de octubre, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, por medio del cual le informa que el número de servidores públicos adscritos al área de “Contabilidad” es de dos personas, mismas que corresponden a la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y el Lider Coordinador de Proyectos de Tesorería. Ahora bien en este mismo oficio, la Dirección remité tres ligas electronicas que corresponden a la publicación de sus obligaciones de Transparencia, en el siguiente orden: Directorio: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/metrobust/entrada/59407 Facultades de cada area: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/metrobust/entrada/59400 La remuneración bruta neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, sueldos y salarios: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/metrobust/entrada/59410

	En este sentido, el sujeto obligado, indica paso a paso como acceder a la información del interés del particular respecto a los servidores públicos del area que solicitó.
--	--

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
proporciona parcialmente la información solicitada, ya que solo me remite a un enlace con el personal de estructura de todo Metrobús sin informar lo concerniente al personal de honorarios y no precisa la cantidad total de trabajadores en el área, su nivel salarial de cada uno ni funciones, de acuerdo a la solicitud inicial. [Sic.]	El sujeto obligado a través de sus alegatos y manifestaciones defendió la legalidad de su respuesta inicial.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo

en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Estudio del agravio: La entrega de información incompleta.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **infundado**.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la normatividad siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA

**GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL
SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

2. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
3. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

De las constancias remitidas por el sujeto obligado, se desprende que los cuatro requerimientos formulados por el particular fueron atendidos en su totalidad, conforme a lo siguiente:

- Número de servidores públicos adscritos al área de Contabilidad

En su respuesta, el sujeto obligado manifestó que el número de servidores públicos adscritos al área de Contabilidad es de 02 servidores públicos, los cuales corresponden a la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Lider Coordinador de Proyectos de Tesorería.

Ahora bien, esta ponencia realizó la consulta en el Manual Administrativo del sujeto obligado, localizando que si bien, el Metrobús no cuenta con un área en específico denominada “Contabilidad” si cuenta con la Dirección de Administración y Finanzas que a su vez cuenta con dos plazas en específico que tienen dentro de sus atribuciones el funcionamiento del área contable dentro del Organismo, tal y como se observa a continuación:

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



NOMENCLATURA	NIVEL
Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas	42
Gerencia de Capital Humano y Recursos Materiales	34
Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano	27
Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales	27
Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios	27
Gerencia de Finanzas	34
Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal	27
Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad	27
Líder Coordinador de Proyectos de Tesorería	24
Jefatura de Unidad Departamental de Administración del Fideicomiso	27
Líder Coordinador de Proyectos de Egresos del Fideicomiso	24

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad

- Asegurar la observancia y aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes a la Información financiera.
- Elaborar e Implementar políticas y criterios contables para el registro de las operaciones del Organismo atendiendo a la normatividad vigente.
- Cumplir con los lineamientos establecidos en la Normatividad Contable, así como los criterios generales de presentación y revelación de la información financiera.
- Elaborar, modificar o actualizar el Manual de Contabilidad del Organismo atendiendo los lineamientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental para su autorización por parte de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

[...]

- Supervisar que las operaciones financieras y presupuestales se lleven en apego con el catálogo e instructivo de manejo de cuentas y Guía Contabilizadora, así como la armonización con el Clasificador por Objeto del Gasto autorizado por la Subsecretaría de Egresos, aplicando los principios de contabilidad en el sistema de Armonización Contable.
- Controlar y registrar las operaciones financieras-presupuestales, por medio de la elaboración de pólizas de ingresos, egresos y diario, de todas y cada una de las cuentas por pagar, facturas, cargos directos, en cumpliendo con las Políticas de Austeridad y Racionalidad del Gasto Público.
- Registro y control de las variaciones en los activos, pasivos, Ingresos y patrimonio con las áreas internas que generan la información, llevando a cabo conciliaciones.
- Generar, vigilar y custodiar los libros principales, registros auxiliares, balanzas de comprobación con su respectiva documentación comprobatoria de las operaciones económicas de conformidad con las normas, lineamientos y procedimientos emitidos tanto interna como externamente para tal efecto.
- Registrar y actualizar los rubros financieros de inventarios y de activo fijo de conformidad con las normas de información financiera aplicables referente a los montos de almacén, igual que el inventario de bienes muebles e inmuebles y poder conciliar con el área competente.
- Supervisar la implementación y mantenimiento del Sistema de Contabilidad del Organismo, para contar con información financiera real, clara, concisa y oportuna para la emisión de los informes contables, con la finalidad de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

[...]

PUESTO: Líder Coordinador de Proyectos de Tesorería

- Registro y confidencialidad en lo referente al resguardo de valores.
- Llevar a cabo la ejecución y difusión de las políticas de crédito, cobranza, resguardo de valores y pagos que deben observar las áreas que integran el Organismo, así como vigilar su cumplimiento.
- Registrar y controlar, para el ejercicio oportuno de las aportaciones que efectúa el Gobierno de la Ciudad de México a favor de Metrobús, mediante el establecimiento de mecanismos que regulen, agilicen el pago y la recuperación de gastos.
- Regular y verificar las operaciones que, mediante efectivo, transferencias bancarias y expedición de cheques, los cuales liquidarán oportunamente las obligaciones contraídas por el Organismo, así como la cancelación de los mismos, apegándose a lo establecido en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y en la Normatividad vigente del Organismo.
- Establecer mecanismos para aplicar el pago de las de las nóminas del personal y prestadores de servicios con sus remuneraciones y/o contraprestaciones establecidas para los trabajadores de Metrobús, consultando los saldos bancarios de las diversas cuentas y estar en condiciones de realizar los depósitos a las cuentas individuales, así como ante las instancias de seguridad social.
- Aplicación del pago de las Nóminas del Personal y Prestadores de Servicios del Organismo, mediante archivos denominados layout; y una vez autorizado comunicar el pago de las nóminas ordinarias y extraordinarias de forma quincenal y/o mensual según sea el caso de los pagos referentes a los honorarios asimilables, estructura y prestadores de servicios.
- Elaborar cheques por concepto de sueldos no cobrados y del personal que causó baja, de igual manera cheques finiquitos y personal que aún no cuenta con tarjeta bancaria, de acuerdo a lo solicitado por el área correspondiente.
- Vigilar las operaciones diarias en los registros auxiliares de los movimientos por concepto de: personal, proveedores, clientes por bienes comercializables por

[...]

Por lo que para este punto de la solicitud resulta válida la respuesta otorgada por el sujeto obligado. Ahobra bien, en lo referente a los demás puntos de la solicitud, el sujeto obligado remitió tres ligas electrónicas que corresponden a la publicación de sus obligaciones de transparencia con indicaciones específicas para poder

consultar la información, por lo que se realizó la consulta con los pasos señalados para acceder a la información, en el siguiente orden:

- nombre del puesto

Directorio:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/metrobus/entrada/59407>

24	Líder Coordinador de Proyectos de Tesorería	Juan Manuel	García	Morales	Hombre	Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad
27	Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Fideicomisos	Marco Antonio	Lopez	Rodríguez	Hombre	Gerencia de Finanzas
24	Líder Coordinador de Proyectos de Egresos del Fideicomiso	Karla Priscila	Huerta	Gonzalez	Mujer	Jefatura de Unidad Departamental de Administración del Fidei
29	Órgano Interno de Control	Ruben	Macotela	Reyes	Hombre	Órgano Interno de Control
25	Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría	Ricardo	Perez	Flores	Hombre	Órgano Interno de Control
34	Gerencia de Planeación y Estrategias Ambientales	Andrea del Pilar	Lopez	Espinos	Mujer	Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías
27	Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad	Rogelio Noe	Ortiz	Lopez	Hombre	Gerencia de Finanzas

- nivel salarial

La remuneración bruta neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, sueldos y salarios:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/metrobus/entrada/59410>

TABULADOR DE SUELDOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES,
MANDOS MEDIOS, LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2021

NIVEL SALARIAL	UNIVERSO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
49	S	30,314.00	54,317.00	26,547.00	0.00	111,178.00
48	S	21,452.00	61,983.00	26,546.00	0.00	109,981.00
47	S	17,124.00	61,071.00	26,545.00	0.00	104,740.00
46	S	15,711.00	58,309.00	25,947.00	0.00	99,967.00
45	S	14,774.00	54,607.00	25,946.00	0.00	95,327.00
44	S	14,270.00	47,439.00	20,304.00	0.00	82,013.00

43	S	13,134.00	43,925.00	17,423.00	0.00	74,482.00
42	S	12,445.00	38,164.00	16,580.00	0.00	67,189.00
40	M	10,076.00	36,026.00	13,585.00	0.00	59,687.00
39	M	9,327.00	30,430.00	12,673.00	0.00	52,430.00
34	M	8,405.00	27,773.00	10,398.00	0.00	46,576.00
32	M	7,959.00	23,467.00	9,374.00	0.00	40,800.00
29	M	7,282.00	20,136.00	7,830.00	0.00	35,248.00
27	M	6,829.00	16,658.00	6,468.00	0.00	29,955.00
25	M	6,450.00	12,769.00	5,453.00	0.00	24,672.00
24	L	6,341.00	0.00	0.00	15,761.00	22,102.00
23	L	6,118.00	0.00	0.00	13,410.00	19,528.00
21	K	5,575.00	0.00	0.00	11,337.00	16,912.00
20	K	5,514.00	0.00	0.00	8,846.00	14,360.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2020

Emisión: Septiembre 2021

- **Funciones**

Facultades de cada área:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/metrobus/entrada/59400>

ARTÍCULO 30.- Obligaciones y facultades de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas:

- I.- Someter a la aprobación del Director General, el Programa Operativo Anual;
- II.- Preparar y someter a la consideración del Director General los presupuestos de ingresos y egresos del Organismo y las modificaciones que se hagan a los mismos;
- III.- Someter a consideración del Director General los proyectos de reformas al Estatuto Orgánico, así como los reglamentos inherentes a la administración y operación del Organismo;

ARTÍCULO 31.- Obligaciones y facultades de la Gerencia de Capital Humano y Recursos Materiales.

Corresponde a la Gerencia de Capital Humano y Recursos Materiales:

- I.- Definir, establecer y difundir las políticas y lineamientos a los que deban ajustarse los sistemas de planeación, difusión, evaluación y administración de riesgos de los recursos humanos y materiales del Organismo, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II.- Diseñar, proponer y realizar estrategias de control de los recursos humanos y materiales del organismo orientadas a apoyar los programas de desarrollo en el corto, mediano y largo plazo, instruir al inferior jerárquico para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que requieran las distintas áreas del Organismo para su operación a través de licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres proveedores, adjudicándole al proveedor que ofrezca las mejores condiciones, de conformidad con las normas y disposiciones legales;

Por lo que de conformidad con el Criterio 04/21 del Pleno de este Órgano Garante, se menciona que si la información requerida por la persona recurrente se encuentra

publicada en internet, el sujeto obligado puede remitir la liga electrónica, siempre y cuando la liga remita de manera directa a la información solicitada.

Criterio 04/21 del Pleno de este Órgano Garante:

En caso de que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información**, y en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Al respecto, cabe señalar que si bien el particular en su agravio, señala que la información fue remitida de forma incompleta, pues el sujeto obligado solo remite información referente al personal de estructura y no hace mención al personal de honorarios, es oportuno precisar que un servidor público es una persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, su fundamento legal principal se encuentra en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la definición de quiénes son considerados servidores públicos, mismo que se transcribe la parte que interesa para pronta referencia;

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Ahora bien, en el marco del régimen jurídico aplicable a las relaciones de trabajo en las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, resulta indispensable distinguir entre las figuras del personal de estructura, que mantiene una relación laboral de carácter público, y los prestadores de servicios profesionales contratados bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, quienes carecen formalmente de vínculo laboral.

En ese sentido, el personal de estructura comprende a los servidores públicos que forman parte de la plantilla orgánica autorizada del Organismo Público Descentralizado, Metrobús, dicho personal se encuentra subordinado jerárquicamente, cuenta con un nombramiento, devenga un sueldo presupuestal, goza de las prestaciones y derechos laborales establecidos en la Ley de la materia.

Por su parte, los prestadores de servicios profesionales están sujetos a un pago de honorarios asimilables a salarios, imperando una relación contractual de carácter civil, regida por CAPITULO II "De la prestación de servicios profesionales" del Código Civil para la Ciudad de México y no por la legislación laboral.

En consecuencia, el personal de estructura mantiene una relación laboral regulada por el derecho público, mientras que los prestadores de servicios sujetos a pago de honorarios asimilables a salarios conservan únicamente una relación de carácter civil, con efectos fiscales específicos, sin que derive de ello vínculo laboral alguno.

Por lo que el sujeto obligado actuó de conformidad con los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea

armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **brinda certeza a la persona interesada, pues resultó exhaustiva, fundada y motivada. Con ello, se concluye que dicha respuesta reunió los requisitos establecidos** en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X), cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

En razón de lo anteriormente expuesto, se estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **infundado**.

CUARTO. Decisión. Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado en términos de Ley.